

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio #	294
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	JOSE VICENTE GOMEZ BERRIO cc 71.392.009
Demandada:	LUZ GLADYS MARULANDA RAMOS cc 24.625.881
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00230-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor JOSE VICENTE GOMEZ BERRIO identificado con cc 71.392.009, a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre él y la señora LUZ GLADYS MARULANDA RAMOS, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la inscripción de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (Decreto 1260/70), pues se anuncia, pero no se aportó.
- Deberá indicar el canal digital donde deba ser notificada la señora MARULANDA RAMOS; igualmente el correo electrónico del demandante.
- Deberá aportar la prueba del envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada o si se desconoce, la prueba del envío físico con la constancia de haber sido recibido por esta. (artículo 6 decreto 806 de 2020).

Para representar al señor a JOSE VICENTE GOMEZ BERRIO se le reconoce personería a la abogada AMANDA JUDITH DUQUE OCAMPO, portadora de la T.P 139.311 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

